

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

El Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 3 del mes próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, lo que sigue:

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente. — Enterado el Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E., fechas 15, 18 y 21 de Marzo próximo pasado, en que participa haber desaparecido de su destino, el Teniente del Batallon de reserva de Baza, D. Federico Ramos y Raré; el de igual clase del Batallon de reserva de Lugo, D. Francisco Fernandez y Cordero; y Alferez del de Orihuela, D. Joaquin Ruiz Esbar; ignorándose su paradero, se ha servido disponer que los mencionados oficiales sean dados de baja en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos, y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujetos los dos primeros si fuesen habidos, á la sumaria que les instruye.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.

El Gobernador

Antonio Altadill.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Gobierno

de la República, la extradición del súbito francés, Julio Wustruc, desertor del Ejército francés, acusado de robo de dinero y alhajas, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º, art. 2.º, del convenio para la recíproca entrega de malhechores entre España y Francia, se servirá V. S. disponer la busca y captura del mencionado individuo, cuyas señas personales son las siguientes: edad 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba redonda, cabellos y pestañas castaños oscuros, y caso de ser habido, disponer su entrega á las autoridades francesas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que sea cumplimentado por las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.

El Gobernador

Antonio Altadill.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE CONTRIBUCIONES Y ESTADISTICA.

REPARTIMIENTO DE INMUEBLES.

El Gobierno de la República, en orden de 3 del corriente, se ha servido aprobar el repartimiento general de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, para el año próximo económico de 1873-74; y la Direccion del ramo, al trasladar esta disposicion en circular del 9, comunica á esta Administracion el cupo que ha correspondido á la provincia, con las oportunas prevenciones.

Con arreglo á estos mandatos y á los demás que contiene la vigente legislacion, la oficina de mi cargo ha hecho el señalamiento respectivo á cada uno de los distritos municipales, sometiéndolo al examen de la Excmo. Diputacion provincial, la cual, habiéndolo hallado conforme, ha tenido á bien dispensarle su sancion, y obtenida esta formalidad necesaria, se ha procedido á su publicacion en el presente Boletín,

con el objeto de que los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion, verifiquen la distribucion de las cuotas individuales, sujetándose á las prescripciones siguientes:

Adoptadas para la derrama las bases establecidas en la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último, los pueblos han de contribuir con el 20 por 100 del importe de la riqueza líquida reconocida y confesada en los amillaramientos y apéndices de los repartos, más el 1 por 100 sobre la misma, que figura en casilla separada, para premio de cobranza, partidas fallidas y demás gastos del impuesto: el gravámen, es, pues, el mismo para 1873-74, que el que ha regido en el corriente año económico.

Los cupos que se les asignan, son por lo tanto correspondientes al importe que ha producido la liquidacion al expresado tipo; mas no deben entenderse inalterables en mayor cantidad, supuesto que las rectificaciones que se hayan practicado dentro del ejercicio económico, pueden haber elevado la cifra imponible: de manera que, los distritos que se hallen en este caso, no deberán ceñirse estrictamente al cupo que se les fija, sino elevarle en la proporcion conveniente á los aumentos que tuvieren.

Es de esperar, que las Juntas periciales habrán desplegado todo su celo y perseverancia, para el descubrimiento de ocultaciones y de los errores cometidos material ó inadvertidamente en la riqueza y cuotas de los contribuyentes, y que ofrezcan los aumentos que siempre deben prometerse de una continuada y bien entendida depuracion, sin necesidad de tocar á las condiciones esenciales de los amillaramientos que aun rigen. Es decir, que la Administracion confia en que muchos, sino todos los repartos que han de formarse, contendrán cifras superiores á las que se les designan en el señalamiento adjunto.

Considerándose á las Corporaciones animadas de tan laudables ideas en tan importante punto, no puede menos de suponerse que del mismo modo, habrán terminado las operaciones previas que son consiguientes, para que al tener conocimiento del cupo — que los señores Alcaldes se apresurarán á comunicarle — solo tengan que fijar á cada

contribuyente la cuota respectiva al 20 por 100, más el 1 de recargo sobre la riqueza que les resulte, estableciendo tres secciones, á saber: contribuyentes vecinos, contribuyentes forasteros y la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas esté percibiendo.

Segun en anteriores ocasiones se ha prevenido acerca de este último particular, la Administracion no puede hacerse cargo de cuotas que no la corresponde formalizar; e-tas cuotas serian las que se le hubieran impuesto por los bienes que, pendientes de primera subasta ó de segunda por quibra de los compradores, procediesen de Corporaciones civiles, pues éstas son las obligadas exclusivamente al pago de la contribucion, mediante que su administracion y entretenimiento corre por su cuenta íntera no se requisita su enajenacion: aun en el caso de proceder de Secuestros, del Clero ó del Estado propiamente dicho, puede no responder al mismo satisfacer las cuotas cargadas, porque generalmente los predios se arriendan con la cláusula de que los llevadores ó renteros paguen la contribucion. Si hubiera alguna finca cuya cuota correspondiera realmente á la Hacienda, con arreglo á estos principios, cuidarán los Sres. Alcaldes de que se establezca con detallada expresion, ó sea determinando su procedencia especial, en vez de ejecutarlo con la denominacion genérica de El Estado de que en varios repartos se ha hecho uso. Así pues, de todas las cuotas que se carguen indebidamente, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas.

Como la riqueza de cada distrito se ha fijado por el mismo importe que tienen reconocida y confesada, es imposible que el cupo se grave con un tipo mayor que el 20 por 100 legal, é imposible tambien toda reclamacion de agravio intentada por los Ayuntamientos en nombre de la comunidad de vecinos. Pero hay más, el Gobierno de la República ha acordado la reforma de la estadística vigente, conforme al decreto que aparece en la Gaceta de 2 del actual, hácia el que fué llamada la atencion de los pueblos por esta Oficina en circular inserta en el Boletín del 9, sin perjuicio de su publicacion íntegra en dicho periódico que ya tuvo efecto en el número 16 del mismo; y solo se esperan

las instrucciones de la superioridad para su ejecución. Tan importante medida, prevista por la Administración desde algún tiempo atrás, según saben los Municipios que habían pedido autorización para formar nuevos amillaramientos, hace de todo punto inútil é inoportuna cualquier solicitud en este sentido, y como no debe presentarse ni admitirse ninguna razonablemente, la Administración omite expresar la documentación que ha señalado en otras circulares, como indispensable que era para la resolución de las reclamaciones.

Dicho esto parece ocioso advertir que todo reparto que se formase con disminución del cupo señalado, y por consiguiente de riqueza, sería rechazado indefectiblemente; y atendiendo á que la devolución habría de ocasionar la dilación y retardo que es de suponer en un servicio que no permite moratorias, quedaría el Ayuntamiento que ofreciese ese caso inesperado, sujeto al abono de las cuotas del distrito no cobradas por su causa al vencimiento del primer trimestre.

En cuanto á reclamaciones de particulares, ya referentes á la evaluación, ya á la cabida ó apreciación distinta de las clases y productos de las fincas, ya por equivocación material en la fijación de cuotas, deben las primeras presentarse cuando está expuesto el apéndice, y ocupándose las Juntas de la reunión de datos; y como entonces no está formado el reparto, es fácil subsanarlas sin ulteriores resultados: respecto á las segundas, son bien sencillas de resolver, pues basta repasar la liquidación para conocer el error aritmético, si es que le ha habido; más como las Juntas y encargados por los Ayuntamientos, desempeñarán las operaciones con la imparcialidad y exactitud que les cumple, es indudable que no se presentará, ni la Administración tendrá que resolver ninguna reclamación.

Han solido algunos Ayuntamientos demorar el envío de sus repartos, alegando el trámite de los anuncios en el Boletín oficial; á estos, pues, debe advertirseles, que semejante argumento no puede servirles de excusa: 1.º, por

que la formalidad del anuncio, que es solo pertinente á los forasteros, se ha llenado antes, por decirlo así, ó sea cuando ha tenido lugar la rectificación anual ó revisión anticipada de antecedentes, en cuya ocasión los hacendados forasteros pueden enterarse de las evaluaciones porque han de contribuir, que es lo esencial verdaderamente: 2.º, porque es de la obligación de ellos el tener un representante ó encargado, que tal vez es el mismo colono ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se advirtiere: 3.º, porque la urgencia del servicio no consiente ciertas holguras, haciendo á veces la premura del tiempo imposible la inserción del anuncio, á causa de los trámites porque tiene que pasar, y á que solo se publica el Boletín tres días en la semana: y 4.º, por que practicándose con rectitud las operaciones, es ciertamente inútil el anuncio relativo á los forasteros, y en todo caso serán responsables las Corporaciones de cualquier perjuicio causado, sino fuese simplemente material. La Administración no niega en absoluto la formalidad indicada, aunque no es otra cosa que una especie de repetición del anuncio sobre el amillaramiento y relaciones individuales, por lo que los Ayuntamientos procurarán llenarla siempre que sea compatible con la urgencia del servicio, pero si se les previene que no les servirá de razón para dejar de remitir á tiempo los repartos, la falta del antecitado trámite.

La Administración desea que desaparezcan las diferencias más ó menos notables que en la distribución total de las cuotas resultan, comparado el importe de estas con el cupo que debe repartirse; pues como muchos pueblos no las toman en cuenta de antemano, vuelven á aparecer las mismas para el año próximo inmediato. Esta irregularidad puede evitarse de la manera siguiente. Supóngase que un distrito tiene 20.000 pesetas de riqueza imponible, y al que, por lo tanto, se le asigna el cupo de 4.000 pesetas: supongamos también que por haberlas repartido de más el año anterior, le resultan en fa-

vor 10 pesetas; pues bien, de las 4.000 del cupo, se rebajarán previamente las 10 expresadas, quedando aquel reducido á 3.990 pesetas. Esta cantidad se multiplicará por 100 y el producto, dividido por el capital imponible, dará el gravámen de 19 95, en lugar del 20 legal, á cuyo menor tipo se girarán las liquidaciones sobre la riqueza individual de cada contribuyente. El mismo procedimiento se empleará en sentido contrario, es decir, cuando las 10 pesetas del ejemplo anterior, sean de aumento al cupo, y entonces habrá que añadir al 20 por 100 de gravámen legal, el séptimo ó céntimos correspondientes al aumento ó diferencia. Otras formas hay, aunque menos reglamentarias para la igualación de los repartos; pero de todos modos el objeto es que se nivelen estos, como exige la exactitud aritmética.

A pesar de que los Ayuntamientos saben qué documentos son los que deben acompañar á los repartos, por que se les tiene dicho repetidamente, como no todos cumplen esta parte del servicio, se les advierte que deben unir al original, una copia ó duplicado autorizado en forma, reintegrando el primero con el papel correspondiente, y la copia con el de oficio, agregando tantos pliegos como hojas contengan: estado de fincas exentas temporal y perpétuamente; resumen ó escala del número de contribuyentes, que se subdivide en dos: el 1.º es relativo á la riqueza; y el 2.º á las cuotas; por consiguiente, la suma de aquel comprobará con la cifra imponible, y la del otro con el importe de las cuotas repartidas; apéndice ó estado de las alteraciones de la riqueza y nombres ocurridos durante el año: lista cobratoria, en la que se figurarán los contribuyentes por el mismo orden con que aparezcan en el reparto, con el importe de un trimestre, y finalmente; los recibos de talon que les facilitará la Delegación del Baudo, como encargada de la recaudación de contribuciones de la provincia, pero sin que pueda excusarse de llenar las matrices, sin cuyo requisito serán rechazados.

Los ejemplares en blanco de los repartimientos se ajustarán al modelo que

existe en la Imprenta del Boletín oficial, á cuyo edictor ó empresario harán los Ayuntamientos el pedido de las hojas que necesiten, y cuidarán de no extender los repartos en ejemplares que no sean precisamente los del modelo; así en la expresión como en la forma, para la debida uniformidad y el mejor método que se obtiene en su examen, manejo y archivo.

Así el original del reparto, como los documentos ya relacionados, que han de venir adjuntos, estarán limpios de enmiendas y raspaduras, y conformes unos y otros en la parte de su enlace respectivo, sujetando á ellos parcial y totalmente las listas cobratorias y los recibos de talon, pues esta oficina, no solo practicará las comprobaciones que estime convenientes, sino que desde luego aperece á los Sres. Alcaldes en cuanto á las diferencias que ulteriormente puedan resultar en perjuicio del Tesoro ó de la recaudación.

Por último, y bajo la mas estrecha responsabilidad de las Corporaciones municipales, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración para el día 20 de Junio próximo los repartimientos de la contribución. El término que se marca, da la sencillez del encasillado y la facilidad que ofrece el tipo redondo de gravámen para la liquidación de cuotas, es quizá demasiado amplio y la mayoría de los pueblos, por su corto vecindario, no necesitarán sino una tercera parte del mismo, por lo que no podrá ser prorogado ni un solo día, y la Administración no admitirá disculpa de ningún género, resuelta como está á que los repartos se hallen todos en ella dentro del referido plazo.

Si así lo cumplen, los Ayuntamientos habrán correspondido á la confianza de la dependencia de mi cargo, y la evitarán el disgusto de tener que apelar á las medidas extremas, siempre sensibles y antagónicas de la buena reputación de los pueblos, cuyos municipios no pueden hacer obra mejor que facilitar al Estado los medios legales que necesita para el ulterior cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

Guadalajara 31 de Mayo de 1873.
—Manuel Robredo y Rojo.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial, de las 2.409.498 pesetas 40 céntimos del cupo que por la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, ha correspondido á la provincia, y del que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales en el próximo año económico de 1873 á 74, al respecto del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza de 12.047.492 pesetas, mas el 1 por 100 como único recargo, conforme á la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último y orden del Gobierno de la República, circulada por la Dirección general de Contribuciones en 9 del corriente.

DISTRITOS MUNICIPALES.

DISTRITO	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		Cupo de contribución para el Tesoro al 20 por 100 de gravámen.		Aumento por lo repartido de meses anteriores.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		TOTAL que se ha de repartir.	
	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.
Guadalajara.....	352 914	70 582 80	70 582 80		70 582 80		16 24		70 566 56		3 529 14	74 095 70
Abanades.....	10 598	2 119 60	2 119 60		2 119 60		12		2 119 48		105 98	2 225 46
Abanque.....	16 935	3 387 60	3 387 60		3 387 60				3 390 53		169 35	3 559 88
Adoves.....	14 863	2 972 60	2 972 60		2 972 60				2 972 60		148 63	3 121 23
Aguilar.....	10 660	2 132 60	2 132 60		2 132 60		1 47		2 130 53		106 60	2 237 13
Alaminos.....	16 438	3 287 60	3 287 60		3 287 60		19		3 288 19		164 38	3 452 57
Alarilla.....	42 643	8 528 60	8 528 60		8 528 60		17		8 527 43		426 43	8 953 86
Albate de Zorita.....	66 305	13 261 60	13 261 60		13 261 60		56		13 233 44		663 05	13 896 49
Albares.....	60 687	12 137 40	12 137 40		12 152 41		15		12 152 41		606 87	12 759 28
Albendiego.....	18 175	3 635 60	3 635 60		3 635 60		21		3 628 79		181 75	3 810 54
Alboreca.....	10 628	2 125 60	2 125 60		2 125 60				2 125 60		106 28	2 231 88
Alcocer.....	106 992	21 398 40	21 398 40		21 398 40		47		21 262 93		1 069 92	22 332 85
Alcolea del Pinar.....	24 614	4 922 80	4 922 80		4 922 80		71		4 922 09		246 14	5 168 23
Alcolea de las Peñas.....	14 805	2 961 60	2 961 60		2 961 60		82		2 961 82		148 05	3 109 87
Alcorlo.....	10 597	2 119 40	2 119 40		2 119 40		31		2 119 09		105 97	2 225 06
Alcoroches.....	15 278	3 055 60	3 055 60		3 055 60		49		3 056 09		152 78	3 208 87
Alcuneza.....	16 140	3 228 60	3 228 60		3 228 60		78		3 222 22		161 40	3 383 62
Aldeanueva de Atienza.....	2 766	553 20	553 20		553 20		72		550 48		27 66	578 14
Aldeanueva de Guadalajara.....	23 210	4 642 60	4 642 60		4 642 60		84		4 625 16		232 10	4 857 26
Aleas.....	23 547	4 709 40	4 709 40		4 745 24				4 745 24		235 47	4 980 71
Alque.....	13 843	2 768 60	2 768 60		2 768 60		61		2 763 99		138 43	2 902 42
Almadrones.....	21 405	4 281 60	4 281 60		4 295 58				4 295 58		214 05	4 509 63
Almirante.....	7 289	1 457 80	1 457 80		1 457 80		06		1 457 74		72 89	1 530 63
Almoguera.....	148 059	29 611 80	29 611 80		29 615 46				29 615 46		1 480 59	31 096 05
Almoxid de Zorita.....	82 707	16 541 40	16 541 40		16 562 58				16 562 58		827 07	17 389 65
Aloncen.....	37 130	7 426 60	7 426 60		7 426 60		03		7 418 97		371 30	7 790 27
Alondiga.....	59 180	11 836 60	11 836 60		11 836 60		59		11 822 41		591 80	12 414 21
Alovera.....	45 089	9 017 80	9 017 80		9 017 80		65		9 017 15		450 89	9 468 04
Alpedrete.....	13 474	2 694 80	2 694 80		2 694 80				2 694 80		134 74	2 829 54
Alpedroches.....	14 548	2 909 60	2 909 60		2 909 60		10		2 907 50		145 48	3 052 98
Algar.....	13 675	2 735 60	2 735 60		2 735 60		13		2 714 87		136 75	2 851 62
Algora.....	28 878	5 775 60	5 775 60		5 775 60		25		5 775 35		288 78	6 064 13
Alustante.....	40 815	8 163 60	8 163 60		8 163 60		01		8 162 99		408 15	8 571 14

Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.

Amayas	14.268	2 873	60			2.873	60		2.873	60	143	68	3 017	28
Anchuela del Campo	15.373	3 074	60			3.074	60		3.074	60	153	73	3 227	44
Anchuela del Pedregal	17.490	3 498	60		36	3.498	36		3.498	36	174	90	3 673	26
Angón	17.766	3 553	20			3.553	20		3.547	71	177	66	3 725	37
Anguita	37.903	7.580	60			7.580	60		7.580	60	379	03	7 959	63
Anuela del Pedregal	20.025	4.005				4.005			4.005		200	25	4 205	25
Aragoncillo	15.535	3.107				3.107			3.089	14	155	35	3 244	49
Aranzueque	38.788	7.757	60		08	7.757	68		7.757	68	387	88	8 145	56
Arbancon	37.709	7.541	80			7.541	80		7.540	16	377	09	7 917	25
Arbeteta	17.685	3.537			8 05	3.545	05		3 545	05	176	85	3 721	90
Archilla	14.173	2.834	60			2.834	60		2 834	60	141	73	2 976	33
Argacilla	50.963	10.192	60			10.192	60		10.180	24	509	63	10 689	87
Arnallones	14.179	2.835	80			2.835	80		2 833	05	141	79	2 974	84
Arnaúña	36.497	7.299	40			7.299	40		7.299	31	364	97	7 664	28
Arroyo de Fraguas	5.637	1.127	40			1.127	40		1.124	49	56	37	1 180	86
Atance	11.658	2.331	60			2.331	60		2.331	49	116	58	2 448	07
Atanzón	29.169	5.833	80			5.833	80		5.833	68	291	69	6 125	37
Atienza	114.853	22.970	60		5 97	22.976	57		22.976	57	1.148	53	24 125	10
Auñón	92.129	18.425	80			18.425	80		18.418	26	921	29	19 339	55
Azañón	20.421	4.084	20			4.084	20		4.081	66	204	21	4 285	87
Azuqueca	65.948	13.189	60			13.189	60		13.181	90	659	48	13 841	38
Bado	9.425	1.885			08	1.885	08		1.885	08	94	25	1 979	33
Baides	17.349	3.469	80			3.469	80		3.469	74	173	49	3 643	23
Balbacid	20.803	4.160	60			4.160	60		4.147	13	208	03	4 355	16
Balconete	28.451	5.690	20			5.690	20		5.621	65	284	51	5 906	16
Baños	13.258	2.651	60		1 55	2.653	15		2.653	15	132	58	2 785	73
Bañuelos	24.995	4.999			2	5.001			5.001		249	95	5 250	95
Barriopedro	8.220	1.644				1.644			1.638	99	82	20	1 721	19
Beleña	14.807	2.961	40			2.961	40		2.951	19	148	07	3 099	26
Berniches	43.445	8.689			23	8.689	23		8.689	23	434	45	9 123	68
Bocigano	10.315	2.063				2.063			2.062	83	103	15	2 165	98
Bodera	8.448	1.689	60			1.689	60		1.689	53	84	48	1 774	01
Brihuega	175.203	35.040	60			35.040	60		35.027	42	1.752	03	36 779	45
Búdis	51.550	10.310			4 77	10.314	77		10.314	77	515	50	10 830	27
Bujalaro	39.559	7.911	80			7.911	80		7.897	51	395	59	8 293	10
Bujarrabal	23.063	4.612	60			4.612	60		4.605	78	230	63	4 836	41
Bustares	11.468	2.293	60		11 72	2.305	32		2.305	32	114	68	2 420	
Cabezadas	3.515	703			1 48	704	48		704	48	35	15	739	63
Campillo de Dueñas	23.250	4.650			60	4.650	60		4.650	60	232	50	4 883	10
Campillo de Ranas	15.622	3.124	40			3.124	40		3.123	73	156	22	3 279	95
Campisábalos	15.584	3.116	80			3.116	80		3.090	97	155	84	3 246	81
Canales del Ducado	8.935	1.787			1 42	1.788	42		1.788	42	89	35	1 877	77
Canales de Molina	10.268	2.053	60			2.053	60		2.046	20	102	68	2 148	88
Canredondo	29.460	5.892				5.892			5.891	51	294	60	6 186	11
Cantalajas	28.903	5.780	60			5.780	60		5.778	45	289	03	6 067	48
Cañizar	58.997	11.799	40			11.799	40		11.770	81	589	97	12 360	78
Carabias	17.258	3.451	60			3.451	60		3.451	38	172	58	3 623	96
Cardoso	11.793	2.358	60			2.358	60		2.358	58	117	93	2 476	51
Carrascosa de Henares	19.188	3.837	60		2 65	3.840	25		3.840	25	191	88	4 032	13
Carrascosa de Tajo	20.362	4.072	40			4.072	40		4.071	68	203	62	4 275	30
Casa de Uceda	61.645	12.329			24 26	12.353	26		12.353	26	616	45	12 969	71
Casar de Talamanca	80.199	16.039	80		20 92	16.060	72		16.060	72	801	99	16 862	71
Casasana	35.173	7.034	60			7.034	60		7.026	47	351	73	7 378	20
Casas de San Galindo	15.393	3.078	60			3.078	60		3.074	82	153	93	3 228	75
Caspueñas	18.920	3.784				3.784			3.783	85	189	20	3 973	05
Castejon de Henares	23.773	4.754	60			4.754	60		4.751	63	237	73	4 989	136
Castellar	15.780	3.156				3.156			3.146	66	157	80	3 304	46
Castilblanco	15.313	3.062	60			3.062	60		3.051	46	153	13	3 204	59
Castilforte	22.951	4.590	20			4.590	20		4.570	73	229	51	4 800	24
Castilmimbres	13.488	2.697	60			2.697	60		2.678	19	134	88	2 813	07
Castilnuevo	12.690	2.538			1 34	2.539	34		2.539	34	126	90	2 666	24
Cabanillas y Valbuena	82.860	16.572				16.572			16.570	91	828	60	17 399	51
Cendejas del Medio	24.589	4.917	80			4.917	80		4.903	68	245	89	5 149	57
Cendejas de la Torre	24.938	4.987	60			4.987	60		4.980	92	249	38	5 230	30
Centenera	31.825	6.365				6.365			6.364	21	318	25	6 682	46
Cereceda	12.477	2.495	40			2.495	40		2.493	10	124	77	2 617	87
Cerezo	22.801	4.560	20		44	4.560	64		4.560	64	228	01	4 788	65
Cercadillo	22.014	4.402	80			4.402	80		4.402	07	220	14	4 622	21
Checa	43.961	8.792	20			8.792	20		8.718	49	439	61	9 158	10
Chequilla	5.460	1.092			48 47	1.140	47		1.140	47	54	60	1 195	07
Chiloeches	83.221	16.644	20		187 66	16.831	86		16.831	86	832	21	17 664	07
Chillarón del Rey	35.015	7.003				7.003			7.002	83	350	15	7 352	98
Cifuentes	76.783	15.356	60			15.356	60		15.354	91	767	83	16 122	74
Cillas	16.530	3.306				3.306			3.304	55	165	30	3 469	85
Cincovillas	12.753	2.550	60			2.550	60		2.550	12	127	53	2 677	65
Ciruelas	57.670	11.534				11.534			11.530	93	576	70	12 107	63
Cláres	15.730	3.146				3.146			3.142	27	157	30	3 299	57
Cobeta	13.610	2.722				2.722			2.718	97	136	10	2 855	07
Codos	31.625	6.325				6.325			6.324	76	316	25	6 641	01
Cogollor	8.086	1.617	20			1.617	20		1.617	16	80	86	1 688	02
Cogolludo	89.500	17.900			4 63	17.904	63		17.904	63	895		18 799	63
Colmenar de la Sierra	12.330	2.466				2.466			2.456	43	123	30	2 579	73
Concha	22.558	4.511	60			4.511	60		4.497	41	225	58	4 722	99
Condemios de Abajo	4.181	836	20		03	836	23		836	23	41	81	878	04
Condemios de Arriba	8.510	1.662			5 84	1.667	84		1.667	84	83	10	1 750	24
Congostrina	17.267	3.453	40			3.453	40		3.439	70	172	67	3 612	37
Copernal	20.222	4.044	40		35	4.044	75		4.044	75	202	22	4 246	97
Córcoles	44.432	8.886	40			8.886	40		8.881	04	444	32	9 325	36
Corduente	20.487	4.097	40			4.097	40		4.097	05	204	87	4 301	92
Córcos	11.050	2.210				2.210			2.202	19	110	50	2 312	69
Cubillejo de la Sierra	22.913	4.582	60			4.582	60		4.580	96	229	13	4 810	09
Cubillejo del Sitio	16.633	3.326	60		5 76	3.332	36		3.332	36	166	33	3 498	69
Cubillo	71.278	14.255	60			14.255	60		14.247	57	712	78	14 960	35
Drievés	55.693	11.138	60			11.138	60		11.137	93	556	93	11 694	86
Durón	42.505	8.501				8.501			8.499	02	425	05	8 924	07
Embidi	15.692	3.138	40			3.138	40		3.128	24	156	92	3 285	16
Escamilla	54.808	10.961	60			10.961	60		10.941	63	548	08	11 489	71
Escariche	35.793	7.158	60			7.158	60		7.154	72	357	93	7 512	65
Escopete	26.157	5.231	40			5.231	40		5.228	11	261	57	5 489	68
Espiegares	27.751	5.550	20		02	5.550	22		5.550	22	277	51	5 827	73
Espinosa de Henares	27.605	5.521				5.521			5.520	40	276	05	5 796	45
Establés	25.093	5.018	60		13 46	5.032	06		5.032	06	250	93	5 282	99
Fontanar	37.310	7.462				7.462			7.412	03	373	10	7 785	18
Fuencamillán	24.192	4.838	40		39 19	4.877	59							

Guijosa	17.163	3.432	60	4	3.432	60	82	3.431	78	171	63	3.603	41
Henche	15.050	3.010			3.010		5	3.004	08	150	50	3.154	58
Heras	28.288	5.657	60		5.657	60	2	5.655	32	282	88	5.938	20
Herrería	10.288	2.057	60		2.057	60	8	2.048	61	102	88	2.151	49
Hiendelaencina	23.895	4.779		95	4.779	95	19	4.779	95	238	95	5.018	90
Hijos	17.771	3.554	20		3.554	20	31	3.534	89	177	71	3.712	60
Hita	91.706	18.341	20		18.341	20	36	18.340	84	917	06	19.257	90
Hombrados	15.825	3.165			3.165		48	3.163	52	158	25	3.321	77
Hontanares	15.630	3.126		8	3.126	16		3.134	16	156	30	3.290	46
Hontanillas	14.198	2.839	60		2.839	60		2.839	60	141	98	2.981	58
Hontova	43.298	8.659	60		8.659	60	44	8.659	16	432	98	9.092	14
Horche	164.433	32.886	60		32.886	60	5	32.880	73	1.644	33	34.525	06
Horna	22.898	4.579	60	2	4.581	67		4.581	67	228	98	4.810	65
Hortezuela	23.313	4.662	60	14	4.662	74		4.662	74	233	13	4.895	87
Huetos	16.283	3.256	60	08	3.256	68		3.256	68	162	83	3.419	51
Hueva	37.750	7.550			7.550			7.550		377	50	7.927	50
Humanes	61.840	12.368			12.368		25	12.342	23	618	40	12.960	63
Huerce	10.802	2.160	40		2.160	40	8	2.151	51	108	02	2.259	53
Huermeces	19.672	3.934	40		3.934	40		3.934	40	196	72	4.131	12
Huertahernando	14.095	2.819			2.819		1	2.817	44	140	95	2.958	39
Huertapelayo	6.539	1.307	80	06	1.307	86		1.307	86	65	39	1.373	25
Illana	103.469	20.693	80	37	20.694	17		20.694	17	1.034	69	21.728	86
Imon	74.246	14.849	20		14.849	20		14.848	39	742	46	15.590	85
Inojosa	24.390	4.878			4.878		3	4.874	70	243	90	5.118	60
Inviernas	21.355	4.271		59	4.330	80		4.330	80	213	55	4.544	35
Iriepal	35.674	7.134	80		7.134	80	2	7.132	43	356	74	7.489	17
Irueste	14.857	2.971	40		2.971	40		2.971	40	148	57	3.119	97
Jadraque	93.375	18.675			18.675			18.675		933	75	19.608	75
Jirueque	21.553	4.310	60		4.310	60	1	4.309	25	215	53	4.524	78
Jócar	10.330	2.066		26	2.066	26		2.066	26	103	30	2.169	56
Labros	15.785	3.157			3.157			3.156	95	157	85	3.314	80
Laranueva	10.413	2.082	60	12	2.095	38		2.095	38	104	13	2.199	51
Lebrancón	21.968	4.399	60	6	4.399	79		4.399	79	219	68	4.619	47
Ledanca	38.825	7.765			7.765			7.765		388	25	8.153	25
Loranca de Tajuña	104.655	20.931			20.931		2	20.928	80	1.046	55	21.975	35
Lupiana	61.258	12.251	60		12.251	60	4	12.246	78	612	58	12.859	38
Luzaga	19.520	3.904			3.904		23	3.880	27	195	20	4.075	47
Luzón	50.447	10.089	40	84	10.173	94		10.173	94	504	47	10.678	41
Madrigal	12.673	2.534	60		2.534	60		2.534	14	126	73	2.660	87
Majaelrayo	17.108	3.421	60	12	3.434	06		3.424	06	171	08	3.605	14
Málaga	45.406	9.081	20		9.081	20		9.081	20	454	06	9.535	26
Malaguilla	39.782	7.956	40	6	7.963	05		7.963	05	397	82	8.360	87
Mandayona	32.546	6.509	20		6.509	20	3	6.506	12	325	46	6.831	58
Mantiel	22.607	4.521	40	4	4.525	47		4.525	47	226	07	4.751	54
Marchamalo	104.968	20.993	60		20.993	60	5	20.987	62	1.049	68	22.037	30
Maranchón	46.825	9.365			9.365		4	9.364	56	468	25	9.832	81
Masego	19.865	3.993		4	3.997	04		3.997	04	199	65	4.196	69
Matarrubia	26.186	5.237	20		5.237	20	3	5.233	97	261	86	5.495	83
Mazarete	14.543	2.908	60	6	2.914	71		2.914	71	145	43	3.060	14
Mazuecos	41.097	8.219	40		8.219	40	31	8.187	42	410	97	8.598	39
Medranda	25.900	5.180		2	5.182	28		5.182	28	259		5.441	28
Megina	13.748	2.749	60		2.749	60	29	2.749	31	137	48	2.886	79
Membrillera	54.558	10.911	60		10.911	60	43	10.868	35	545	58	11.413	93
Mesonés	19.408	3.881	60		3.881	60	9	3.872	51	194	08	4.066	59
Miedes	36.718	7.343	60	2	7.345	63		7.345	63	367	18	7.712	81
Milmarcos	30.263	6.052	60		6.052	60	21	6.031	34	302	63	6.333	97
Misla (La)	10.914	2.182	80	143	2.325	92		2.325	92	109	14	2.435	06
Millana	37.500	7.500			7.500		7	7.492	55	375		7.867	55
Mirabueno	22.153	4.430	60		4.430	60	53	4.430	07	221	53	4.651	69
Miralrío	54.333	10.866	60		10.866	60		10.866	60	543	33	11.409	93
Miñosa (La)	24.164	4.832	80	02	4.832	82		4.832	82	241	64	5.074	46
Mochales	27.185	5.437			5.437		13	5.436	87	271	85	5.708	72
Mohernando	44.541	8.908	20		8.908	20		8.908	20	445	41	9.353	61
Monasterio	11.488	2.297	60		2.297	60		2.297	60	114	88	2.412	48
Mondejar	181.743	36.348	60		36.348	60	12	36.336	58	1.817	42	38.154	01
Molina	101.335	20.267			20.267		93	20.173	56	1.013	35	21.186	91
Montarrón	30.228	6.045	60	23	6.068	99		6.068	99	302	28	6.371	27
Moratilla de Henares	13.688	2.737	60	40	2.738			2.738		136	88	2.874	88
Moratilla de los Meleros	46.559	9.311	80		9.311	80	4	9.307	69	465	59	9.773	28
Morenilla	14.161	2.832	20		2.832	20	35	2.831	85	141	61	2.973	46
Morillejo	24.810	4.962		65	5.027	07		5.027	07	248	10	5.275	17
Motos	12.258	2.451	60		2.451	60		2.451	60	122	58	2.574	18
Mudueç	18.931	3.786	20	13	3.799	93		3.799	93	189	31	3.989	24
Muriel	8.755	1.751			1.751		2	1.748	54	87	55	1.886	09
Navalpotro	8.119	1.623	80		1.623	80	65	1.623	15	81	19	1.704	34
Negredo	6.395	1.279		19	1.298	11		1.298	11	63	95	1.362	06
Navas de Jadraque	11.068	2.213	60		2.213	60	23	2.213	37	110	68	2.324	05
Ocentejo	8.475	1.695			1.695			1.695		84	75	1.779	75
Olivar	32.722	6.544	40	61	6.616	15		6.606	15	327	22	6.933	37
Olmeda de Cobeta	17.210	3.442			3.442			3.442		172	10	3.614	10
Olmeda del Extremo	7.550	1.510		29	1.539	16		1.539	16	75	50	1.614	66
Olmeda de Jadraque	42.685	8.537			8.537		1	8.535	88	426	85	8.962	73
Olmedillas	23.595	4.719			4.719		06	4.718	94	235	95	4.954	89
Ordial (El)	4.235	847			847		48	846	52	42	35	888	87
Orea	12.414	2.482	80		2.482	80	65	2.417	25	124	14	2.541	39
Padilla de Jadraque	16.215	3.243			3.243		87	3.242	13	162	15	3.404	28
Padilla de Medinaceli	11.481	2.296	20	1	2.297	78		2.297	78	114	81	2.412	59
Pajares	14.501	2.900	20	10	2.910	70		2.910	70	145	01	3.055	71
Palancáres	6.898	1.379	60		1.379	60	30	1.379	30	68	98	1.448	28
Palazuelos	18.331	3.666	20		3.666	20	11	3.654	97	183	31	3.833	28
Palomares de Jadraque	19.686	3.817	20		3.817	20	2	3.814	78	190	86	4.005	64
Pardos	12.369	2.473	80		2.473	80	23	2.450	13	123	69	2.573	82
Paredes de Sigüenza	24.368	4.873	60		4.873	60	3	4.869	98	243	68	5.113	66
Pareja	77.411	15.482	20		15.482	20	62	15.482	20	774	11	16.256	31
Pastrana	215.273	43.054	60		43.054	60	01	43.054	59	2.152	73	45.207	32
Peñalba	8.048	1.609	60		1.609	60	28	1.608	32	80	48	1.688	80
Peñalen	10.113	2.022	60		2.022	60	2	2.019	86	101	13	2.120	99
Peñalver	54.663	10.932	60		10.932	60	8	10.923	85	546	63	11.470	48
Peralejos	24.898	4.979	60		4.979	60	06	4.979	54	248	98	5.228	52
Peralveche	22.272	4.454	40	4	4.458	69		4.458	69	222	72	4.681	41
Peregrina	19.898	3.979	60		3.979	60	5	3.974	27	198	98	4.173	25
Pinilla de Jadraque	18.843	3.768	60		3.768	60	38	3.768	22	188	43	3.956	65
Pinilla de Molina	7.807	1.561	40		1.561	40	40	1.561		78	07	1.639	07
Pioz	30.330	6.066			6.066		11	6.065	89	303	30	6.369	19
Piqueras	14.048	2.809	60	1	2.810	90		2.810	90	140	48	2.951	38
Pobeda de la Sierra	21.653	4.330	60		4.330	60	1	4.329	47	216	53	4.546	81
Pobo (El)	34.445	6.889		19	6.889	19</							

DISTRITOS MUNICIPALES.

Riqueza imponi- ble que tiene cada pueblo.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravamen.

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

TOTAL.

Bajas por sobrantes de años anteriores.

Líquido a repartir.

Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.

TOTAL que se ha de repartir.

Table with multiple columns: District Name, Wealth (Pesetas), Contribution Cup (Peset. Cents), Increase (Peset. Cents), Total (Peset. Cents), Lower (Peset. Cents), Liquid (Peset. Cents), and Total to be repaid (Peset. Cents). Lists various districts like Rebollosa de Jadraque, Recuenco, Renales, etc.

Villares de Jadraque.....	5 360	1.072	»	6 21	1.078	21	»	1.078	21	53	60	1.131	81
Villarejo de Medina.....	16 555	3.311	»	»	3 311	»	13 67	3.297	33	165	55	3.462	88
Villaseca de Henares.....	22 977	4 595	40	»	4 595	40	»	4.589	53	229	77	4 819	30
Villaseca de Uceda.....	16 170	3.234	»	»	3.234	»	3 19	3.230	81	161	70	3 392	51
Villaverde del Ducado.....	14.013	2 802	60	»	2 802	60	»	2 802	48	140	13	2.942	61
Villaviciosa.....	13 883	2 776	60	»	2.776	60	»	2.776	60	138	83	2.915	43
Villel de Mesa.....	22 311	4 462	20	»	4.462	20	13 13	4.449	07	223	11	4.672	18
Viñuelas.....	27 703	5 540	60	»	5 540	60	4 89	5 535	71	277	03	5 812	74
Yebes.....	34 873	6 974	60	»	6.974	60	1 92	6.972	68	348	73	7 321	41
Yebra.....	90 133	18 026	60	16 76	18.043	36	»	18 043	36	901	33	18 944	69
Yela.....	11 819	2.363	80	18 28	2 382	08	»	2 382	08	118	19	2.500	27
Yélamos de Abajo.....	26 212	5.242	40	»	5.242	40	5 68	5.236	72	262	12	5.498	84
Yélamos de Arriba.....	35 375	7 075	»	»	7.075	»	1 69	7 073	31	353	75	7.427	06
Yunquera.....	88 369	17 673	80	»	17 673	80	»	17.673	80	883	69	18.557	49
Yunta (La).....	19 263	3 852	60	»	3 852	60	3 48	3 849	12	192	63	4.041	75
Zaorejas.....	25 930	5 186	»	»	5.186	»	28 09	5.157	91	259	30	5 417	21
Zarzuela de Jadraque.....	10 391	2 078	20	»	2.078	20	1 98	2 076	22	103	91	2.180	13
Zorita de los Canes.....	31.793	6.358	60	34 06	6.392	66	»	6 392	66	317	93	6.710	59
	12.047.492	2.409.498	40	1 921 53	2.411.419	93	2.565 61	2 408.854	32	191.912	65	2 530.766	97

Guadalajara 15 de Mayo de 1873.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

NOTA.—No habiéndose comunicado oportunamente á esta Administracion económica la variacion de la matriz del distrito de Tovillos, no ha podido ser comprendida en el presente reparto, segun el orden alfabético, pero el Municipio deberá tenerla presente para establecer en su repartimiento el nombre de *Anque-la del Ducado* en lugar de el de Tovillos.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

El exámen de reválida tendrá lugar en esta Escuela del 25 al 30 del actual.

Las aspirantes acompañarán á su solicitud, fé de bautismo legalizada, certificados de buena conducta moral, idem de un facultativo en el que se acredite que la interesada no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibiliten para ejercer la carrera del magisterio, autorizacion del padre, tutor ó esposo para revalidarse y cédula de empadronamiento.

Dichas aspirantes presentarán, sin lavar ni concluir, cuando menos, labores de las clases siguientes:

- Una camisa de caballero.
 - Otra de señora.
 - Unos calzoncillos.
 - Una almohada con su guarnicion bordada á la inglesa y francesa.
 - Calados diferentes en un pedazo de tela.
 - Zurcidos y piezas.
 - Marcador.
 - Calceta.
 - Bordado en cañamazo ó sea tapicería.
 - Idem de matices con sedas lasas.
 - Idem de litografía.
- Guadalajara 1.º de Junio de 1873.
—El Secretario, Gregorio Herrainz.

JUZGADO MUNICIPAL de Vianilla de Jadraque.

En el día 29 del corriente mes y hora de las ocho de la noche, desapareció de donde se hallaba pastando en este término, una yegua de la propiedad de D. Nicolás de Pedro, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas al efecto en su busca, haya podido ser hallada.

Por tanto, suplico á los señores Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, vean si en sus respectivas localidades se halla dicha yegua, y caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su dueño.

Vianilla de Jadraque 31 de Mayo de 1873.—El Juez municipal, Juan Toribio.—P. S. M.—Toribio Vinuesa.

Señas de la yegua.

De 6 años, alzada 6 cuartas, lleva el cabezon puesto de correa, herrada de las manos, y tiene unos lunares blancos detrás de la cruz de los hombros.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaldealmendras.

Por Sebastian Llorente, de esta vecindad, ha sido presentada en esta Alcaldía, una cabra igualada, su pelo colorado y tripera

blanca, en la oreja derecha arpa adelante, en la izquierda endida y mermellada, la cual la halló desmandada, la que se cree sea de uno de los rebaños de ganado trashumante que pasan por este término, pertenecientes de la provincia de Soria.

Y para que llegue á conocimiento de su propio dueño y pueda pasar á recogerla, expido el presente anuncio en Torrevaldealmendras 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario J. Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Usanos 18 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Ibarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdesaz 22 de Mayo de 1873.—Luciano Lopez.—Pablo Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Zarzuela de Jadraque 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Claudio Navas.—Canuto Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

minarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alovera 26 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cabanillas del Campo 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Estéban Inés.

En el Pósito nacional de esta villa, se hallan existentes 175 fanegas de trigo, que se darán á las personas que lo soliciten, siempre que afiancen competentemente, y bajo las reglas de la instruccion del ramo.

Cabanillas del Campo 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Estéban Inés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Copernal 24 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Antonio Morales.—El Secretario, Alejandro Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Barriopedro 24 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Cleto Garcia.—Eusebio Gallardo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anhueta del Pedregal.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se

halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados Redondos, den á este anuncio la mayor publicidad por haber algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.

Anhueta del Pedregal 29 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Nicolás Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeavellano 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, su dotacion consiste en 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Recuenco 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Timoteo del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, den la mayor publicidad al presente.

Condemios de Arriba 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Antonio Moreno

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.